



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00073-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.150

Por ajustarse al art. 76 del C.G.P. **SE ACEPTA** la renuncia al poder, presentada por el doctor Jefferson Palma Gómez¹ como apoderado judicial del demandado John Freddy Guerrero Cerón, con la advertencia de que la renuncia solo pone termino al poder pasados cinco días de su presentación.

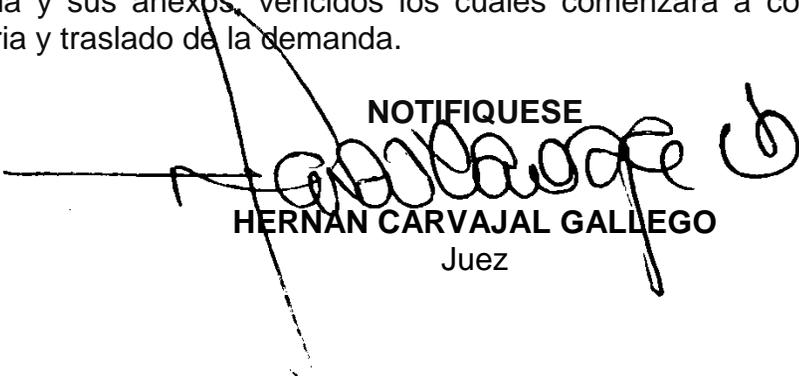
1

De otro lado, en tanto se han allegado poderes de los señores Hernando Guerrero y John Freddy Guerrero Cerón,² **SE RECONOCE PERSONERÍA** al doctor José Francisco Sánchez Roncancio para actuar como su apoderado judicial.

NO SE DARÁ VALIDEZ a la notificación del demandado Hernando Guerrero, intentada el 26 de enero de 2023 por el apoderado del demandante; pues, al haberse remitido a una dirección física debió cumplir los requisitos del art. 291 del C.G.P. No los de la ley 2213 de 2022, que establece el procedimiento para notificaciones personales a través de canales digitales.

Finalmente, de conformidad al inc. segundo del art. 301 del C.G.P. **SE TENDRÁ** como notificado por conducta concluyente al señor Hernando Guerrero del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y de las providencias que se han dictado dentro del proceso, pues en esta providencia también se reconoce personería a su mandatario judicial. **ADEMÁS**, se le hace saber que de conformidad con el art. 91 ibídem, dispone de los tres días siguientes a la notificación de esa providencia para que solicite en secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez

¹ No 074 del expediente.

² No 076 y 078 del expediente.